

## III. Administración de Justicia

### JUZGADOS:

Número 1126

#### DISTRITO

##### NUMERO UNO DE CARTAGENA

Doña Ascensión Martín Sánchez, Licenciada en Derecho y Secretaria del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena.

Doy fe: Que el testimonio de sentencia es del contenido literal siguiente:

El Sr. D. Emilio Briones Barroso, Magistrado-Juez, titular del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente

Sentencia.—En autos de juicio de faltas número 446/84, por la supuesta de daños por imprudencia, seguidos por denuncia de Juan Francisco Calatrava García, contra Lorenzo Sastre Zabala, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal.

#### I. ANTECEDENTES

Primero: Probado y así se declara que el día de autos 30 de marzo de 1984 circulaba el vehículo marca Seat-131, matrícula MU-2953-O, por la carretera de La Palma, frente al Cuartel de Marina de Cartagena conducido con la necesaria habilitación y seguro obligatorio y voluntario concertado con Mutua Ilicitana de Seguros, con póliza 50138119 detrás de un taxi que se detuvo por exigencias de la circulación obligando a efectuar una larga maniobra y cuando estaba detenido el denunciado conductor del Citroën, matrícula MU-6399-P, propiedad de María Dolores, golpeó en la parte trasera al vehículo del denunciante al que causó daños, tasados en 9.989 pesetas.

Segundo: Que celebrado juicio de faltas con fecha 18 de noviembre con el resultado que consta al folio 54, el Ministerio Fiscal solicitó la suspensión del acto para que se citare como presunto responsable a Lorenzo Sastre Zabala a través del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y citado en la forma expuesta dicho presunto responsable, se reanudó con fecha 27 de enero actual con asistencia del denunciado, sin que comparecieran Lorenzo Sastre Zabala ni María Dolores Sastre Zabala, citados en forma cual consta en autos.

Segundo: Que el Ministerio Fiscal, calificó los hechos constitutivos de una falta con imprudencia del artículo 600 del Código Penal de la que considera responsable en concepto de autor a Lorenzo Sastre Zabala solicitando para el mismo 5.000 pesetas de multa e indemnización a Juan Francisco Calatrava García en la cantidad de 9.989 pesetas con responsabilidad civil de María Dolores Sastre Zabala.

Tercero: Que se han guardado los trámites legales excepto el plazo para dictar

sentencia por la gran cantidad de trabajo que peso sobre el Juzgado.

#### II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Que los hechos que se declaran probados en los antecedentes de esta resolución, son constitutivos de la falta de meramente simple imprudencia prevista y penada en el art. 600 del Código Penal, de cuya comisión aparece como responsable en concepto de autor, el acusado Lorenzo Sastre Zabala por la participación voluntaria aunque no maliciosa que tuvo en su ejecución.

Segundo: Que directa y voluntariamente es responsable en concepto de autor, conforme a los artículos 1, 12 y siguiente del Código Penal Lorenzo Sastre Zabala.

Tercero: Que la responsabilidad civil en reparación del daño, impuesta en los artículos 19, 22 y 101 del Código Penal procede condenar al acusado Lorenzo Sastre Zabala a que indemnice a Juan Francisco Calatrava García en la cantidad de 9.989 pesetas con Responsabilidad Civil Subsidiaria de María Dolores Sastre Zabala.

Cuarto: Que las costas son de imposición obligada, conforme al art. 109 del Código Penal, y habiendo actuado este Juzgado con plena jurisdicción y competencia, según disponen los artículos 9 y 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Fallo: En atención a lo expuesto, este Juzgado, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Decide: Condenar al acusado Lorenzo Sastre Zabala como responsable en concepto de autor de una falta de meramente simple imprudencia con resultado de daños prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa.

Deberá indemnizar a Juan Francisco Calatrava García en la cantidad de 9.989 pesetas, con responsabilidad civil de María Dolores Sastre Zabala.

Dada en Cartagena a 2 de febrero de 1987.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original y para que así conste, expido y firmo la presente en Cartagena a 2 de febrero de 1987.—El Secretario Judicial.

Número 1224

#### DISTRITO

##### NUMERO CUATRO DE MURCIA

Don José Abenza Lerma, Secretario del Juzgado de Distrito número Cuatro de Murcia.

Doy fe: Que en expediente 3.036/85, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva y encabezamiento dice lo siguiente:

«Providencia Magistrado-Juez Ilmo. Sr. Giménez Llamas.—En Murcia a 28 de noviembre de 1986. Vistas las anteriores actuaciones, se señala para la celebración del correspondiente juicio de faltas, el día 24 de marzo y hora de las 9,45, para cuyo día y hora serán convocados el Sr. Fiscal de Distrito y las partes, entregándose la oportuna cédula de citación al Agente Judicial de este Juzgado, para la citación en concepto de denunciante, denunciado y testigo y expidiéndose el oportuno edicto para la citación del denunciado».

Y para que sirva de citación a juicio a Manuel Díaz Moreno, que se encuentra en ignorado paradero expido el presente en Murcia a 28 de enero de 1987.—El Secretario, José Abenza Lerma.—Visto bueno, el Magistrado-Juez de Distrito Cuatro.

Número 1144

#### PRIMERA INSTANCIA

##### NUMERO TRES DE CARTAGENA

#### Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en diligencias preparatorias número 9-86, sobre imprudencia, seguidas contra Donald Gordon Garner, que se encuentra fuera del territorio nacional, por el presente se notifica al mismo, la resolución dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción número Tres de Cartagena en las diligencias arriba indicadas, y cuya parte dispositiva dice así:

«S.S.<sup>a</sup>, dijo: Se decreta como responsabilidad civil la cantidad de ciento noventa y cinco mil cuatrocientas cuarenta pesetas, por daños, lesiones y costas. Requíerese a Garner Donald Gordon para que dentro del término de una audiencia preste fianza por la indicada suma, y de no verificarlo embárguesele bienes suficientes a cubrir la misma, acreditándose en forma su insolvencia si de ellos careciere... Lo manda y firma el Ilmo. Sr. D. Carlos Morenilla Rodríguez, Magistrado-Juez de Instrucción número Tres de Cartagena, de que doy fe. C. Morenilla. F. G. Valenzuela. Rubricados».

Y para que sirva de notificación en forma a Donald Gordon Garner, expido la presente en Cartagena a 4 de febrero de 1987.—El Secretario.